

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al-Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico á las 5 y 50 minutos de la tarde del dia 11, recibido á las 9 y 20 de la noche, me dice lo siguiente:*

«El General en Gefe, desde el campamento sobre el rio Capitanes con fecha 9 á las 12 de la mañana dice: El 7 al romper la marcha el Ejército, el temporal levante nos dejó incomunicados por mar. Apesar de esto la marcha continuó hasta este campamento sin otra novedad que ligero tiroteo sin consecuencias.

El 8 el enemigo se presentó en considerables grupos con ademan de investir pero se alejó á consecuencia de disparos de artillería y fuegos de

guerrillas, que dieron buena cuenta de ellos, porque venian mucha gente á caballo. Nuestra pérdida un soldado muerto y algunos heridos. El 10 hasta las 12 no habia hostilizado el enemigo,

A las 10 comenzaron á aparecer los trasportes de todo género de material.

Si puede desembarcarse hoy, mañana se seguirá el movimiento; sino pasado: el estado de salud, bueno: disminuyen las enfermedades. El Comandante del Navío Reina Isabel II dice el 10 desde Algeciras: El General de las fuerzas pasó á Ceuta para socorrer el Ejército, saliendo al amanecer de dicho punto, auxilios para el mismo. La division Rios no ha podido embarcarse aun. Bastante mar.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 12 á la 1 y 10 minutos de la tarde, recibido á las 5 y 55, me dice lo siguiente:*

«Campamento sobre el rio de los Capitanes 11 de Enero: Ayer á las 12 de

la mañana el enemigo en crecido número de infantería y caballería, atacó nuestros puestos avanzados, que reforzados con siete batallones, obligaron al enemigo á cejar en el empuje que daba á la izquierda, pronunciándose uno muy decidido y fuerte al centro. Dos cargas á la bayoneta y el fuego de 22 piezas en batería, le destrozaron, poniéndole en desordenada fuga. Fué perseguido mas de media legua, ofendiéndole la artillería á mayor distancia, y causándoles infinitas pérdidas. Dos escuadrones de coraceros se pusieron en movimiento conbinados con la linea de masas en que consistió el orden de la batalla. El General Prin dirigió el combate con notable acierto y bizarría. Las tropas como siempre. Nuestra pérdida consistió en dos Gefes y trece oficiales heridos, 13 muertos de tropa y 149 heridos, muchos de poca gravedad.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del*

*dia 13 á las 3 y 20 minutos de la tarde, recibido á las 6, me dice lo siguiente:*

«Campamento sobre el rio Capitanes 12, á las 12 de la mañana. Sin novedad.

El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate.

El Comandante de las fuerzas navales dice en igual fecha, desde la playa Zamir frente al campamento: el Ejército sin novedad: buen tiempo: se estan embarcando heridos y enfermos: se desembarcan víveres.

Desde el mismo punto dice dicho Comandante con la propia fecha á las 10 de la noche: los enemigos atacaron el campamento á las 2 de la tarde y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del sol: desembarcaron víveres y municiones: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las calvias y efectos posibles de la Rosalía.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del*

Reino en despacho telegráfico del día 14 á las 1 y 35 minutos de la tarde, recibido á las 3 y 5, me dice lo siguiente:

«Campamento sobre el río Capitanes 15 de Enero á las 2, los moros en gran número se presentaron á nuestro frente y fueron rechazados con tal ímpetu que huyeron abandonando sus posiciones, tomándoles las alturas que dominan su campo y conservándolas hasta la noche que regresamos al nuestro, se han cogido algunos heridos y visto muchos muertos. Los efectos de la artillería les son fatales. Nuestra pérdida un muerto y 42 heridos de tropa.

Continúan las operaciones de racionar y municionar.

El excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer 15 á las 2 y 45 minutos de la tarde, recibida á las 6 y 40, me dice lo siguiente:

«Campamento sobre el río Capitanes 14 de Enero á las 9 de la mañana. Se emprende la marcha á tomar posicion en los montes de Cabo negro sin que hasta ahora nos hayan ho tilizado.

Campamento sobre los montes de Cabo negro 14 de Enero á las 6 de la tarde.

Se ha efectuado el movimiento á viva fuerza, logrando una completa victoria.

A las 10 de la mañana el enemigo empezó á hostilizar el segundo cuerpo que con la mayor bizarría tomó todas las posiciones hasta las que dominan el valle de Tetuan.

El tercer cuerpo se situó en las nuevas posiciones para apoyar al segundo y envolver el ala derecha enemiga. La guardia negra tomó parte en el combate; y tres escuadrones del segundo cuerpo la cargaron con éxito. Se tomó un rehén en que el enemigo estaba parapetado. Nuestras pérdidas 500, heridos y muertos; la de los moros muy considerables»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 15 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

### Circular núm. 18.

#### Sección de Fomento.

Formadas por la Sección de Fomento de este Gobierno con arreglo á los datos que la ha suministrado la Administración principal de Hacienda, las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por cada uno de los ramos de propiedad rural y pecuaria; por industria fabril y manufacturera; por la clase comercial, que tienen derecho á nombrar los quince vocales electivos para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que ha de instalarse en esta Capital el día 1.º de Marzo próximo, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 49, cap. 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 14 de Diciembre próximo pasado; he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de la misma, para que llegue á conocimiento de las personas comprendidas en ellas, adicionándolas con los capítulos 1.º, 2.º y 6.º del expresado reglamento, que tratan respectivamente, de la organización de las referidas Juntas, la manera con que se han de formar las listas nominales de electores; el número de vocales que por cada ramo de la riqueza han de ser elegidos; el sistema que ha de presidir en la elección, y por último, las disposiciones generales y transitorias que han de tenerse en cuenta para la constitucion de las expresadas Juntas.

Para realizar la elección de vocales de la de esta provincia, he acordado señalar conforme con lo

que dispone el art. 50, cap. 6.º del reglamento, el domingo once de Febrero del corriente año, desde las 10 de su mañana á las dos de su tarde.

Los electores comprendidos en las listas nominales que se publican á continuación, concurrirán para la emisión de sus sufragios al salón en que celebra sus sesiones en esta Capital la Excm. Diputación Provincial; en el día y hora designados.

El constante anhelo con que el Gobierno de S. M. procura el fomento de los diversos ramos que constituyen la riqueza pública, dejando á la ilustración y competencia de las personas mas interesadas en su progreso, el cuidado de su desarrollo y preponderancia; es la recomendacion mas eficaz que pudiera hacerse á los individuos que

tienen derecho á nombrar los vocales electivos de una Junta que está llamada por las atribuciones que se la conceden, para fomentar y ser consultada en todos aquellos negocios que mas podrian afectar al porvenir de aquellos importantes ramos. Este solo precedente, me estusa de encarecer á los electores la conveniencia de que concurran á emitir sus votos por que, conociendo como conocen la necesidad de dar mayor impulso á la riqueza pública, comprenderán tambien que en la designacion de las personas que han de formar la Junta provincial, por su posicion, experiencia y conocimientos en los diferentes ramos que la constituyen, puede contribuir mas ó menos á su progreso y mejora.

Palencia 15 de Enero de 1860.

### LISTAS nominales de las personas que tienen derecho electoral mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria.

Número de orden según las cuotas.	NOMBRES.	Poblaciones donde contribuyen.
1	La Empresa del Canal de Castilla.	
2	Excmo Sr. Duque de Alba.	Valoria del Alcor.
3	D. José Martínez Guerra.	Carrion.
4	Alechor Ruiz.	Paredes de Nava.
5	Martín de Guilamas.	Rivas.
6	Martín Ruiz Zurita.	Villayudias.
7	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.
8	Lucio Belloya.	Id.
9	Ilmo. Cabildo Catedral.	Palencia.
10	José Castrillo.	Paredes de Nava.
11	Bonifacio Jofre.	Fromista.
12	Clemente Herrero.	Castromocho.
13	Bernardino Arias.	Perales.
14	Vicente Díez Quijada.	Fuentes de Valdeparro.
15	Excmo Sr. Marqués de Montealegre.	Paredes de Nava.
16	Esteban María de Balbuena.	Id.
17	Sres. Guzmán.	Id.
18	Santiago Mallin Cachorro.	Dueñas.
19	Bernardo Velasco.	Castromocho.
20	Martín de la Madrid.	Carrion.
21	Martín Martínez Durango.	Palencia.
22	Alfonso Betegon.	Boadilla de Bosesco.
23	Leonardo Martínez.	Palencia.
24	Martín de la Albra.	Valoria del Alcor.
25	Miguel Juncos.	Perales.
26	Feliz Quijano.	Pinos del Rio.
27	Narciso Acero.	Calzadilla de la Cueva.
28	Excmo Sr. Marqués de Albatán.	Gorgostio.
29	Excmo Sr. Marqués de Argandoña.	Batallas.
30	Gregorio Villalon.	Pedraza.
31	Salomé Martín.	Villanueva de Campos.
32	Diego Colón Sierra.	Paradilla.
33	Enrique de la Cuétara.	Palencia.
34	Joaquín Calvo.	Batallas.
35	Bernardino Herrera.	Villarramiel.
36	José Izquierda.	Villarramiel.
37	Andrés Llanos Guerra.	Paredes de Nava.
38	Nicolás Canje.	Id.
39	Atanasio Pina ho.	Husillos.
40	José Cortés.	Palencia.
41	Joaquín Sanz.	Torre de Moncajon.
42	Agustín González.	Ampudia.
43	Martín Castrillo.	Ontoria de Cerrato.
44	Santiago Rey.	Paredes de Nava.
45	Juan Antonio Infante.	Villamartin de Campos.
46	Santiago Ortega.	Cisneros.
47	Baltasar Hermoso.	Villalaco.
48	José Ruperto las Heras.	Amusco.
49	Jorge Heredia.	Carrion.
50	Alvaro Olea.	Terrillos.
»	Pedro Batanzategui.	Reveaga.
»	Robustiano López.	Palencia.
»	Demetrio Ortega.	

**Mayores contribuyentes por industria fabril y manufacturera.**

1	D. Marcelo Lopez.	Grijota.
2	José Maria Izuelta.	id.
3	José Maria Atregui.	id.
4	Cipriano Pastor.	Palencia.
5	Manuel Martinez Durango.	id.
6	Enrique de la Cuétara.	id.
7	Juan Gutierrez Colomic.	Capillas.
8	Guillermo Azcoitia.	Grijota.
9	Toribio Lecanda.	id.
10	José Maria Martinez.	Fromista.
11	Lúcas Ortiz.	Nogales de Pisuerga.
12	Tadeo Ortiz.	Palencia.
13	Ecequiel Maria Ortiz.	Palenzuela.
14	Joaquin Lecanda.	Dueñas.
15	Antero Vazquez.	Carrion.
16	Silverio Martinez.	Fromista.
17	Lorenzo Gonzalez Bonilla.	Palencia.
18	Modesto Izquierdo.	id.
19	Matias de los Mazos.	Fromista.
20	Luis del Barrio.	Palencia.
21	Mariano Castro.	id.
22	Juan Manuel Polanco.	Aguilar de Campoo.
23	Leonardo Gutierrez.	Carrion.
24	Félix Gomez Inguanzo.	Cervera.
25	Marcelino de las Heras.	Palencia.
26	Federico Cavada.	id.
27	José Alvarez Lopez.	id.
28	Francisco Mera.	Nogales de Pisuerga.
29	Felix Garcia.	Calzada de los molinos.
30	Esteban Gonzalez.	Aguilar.
31	Manuel Gonzalez.	id.
32	Felix Pastor.	Palencia.
33	Esteban Rubio.	Dueñas.
34	Excmo. Sr. Duque de Berbé.	Torquemada.
35	Manuel Merino.	Torre de los Molinos.
36	Pablo Espinosa.	Palencia.
37	Carlos Perelegui.	Ballapás.
38	Antonio Bazaque.	Herrera de Pisuerga.
39	Cayetano Cuador.	Torquemada.
40	Antonio Hernandez.	Dueñas.
41	Felix Gonzalez.	Palencia.
42	Nicolas Serrano.	Villarramiel.
43	Felix Serrano.	id.
44	Cipriano Serrano.	id.
45	Matias Solache.	id.
46	Bernardo Balbuena.	id.
47	Pablo Palencia.	id.
48	Alonso Serrano.	id.
49	José Llanos Guerra.	id.
50	Jacinto Lumes.	id.
Sin número.	Braulio Lebrejon.	id.
	Cayetano Sanchez.	id.
	Tiburcio Guerra.	id.
	Pedro Lopez Tadeo.	id.
	Melchor Garcia.	id.

**Mayores contribuyentes por la clase de comerciantes.**

1	D. Pascual Herrero.	Palencia.
2	Eusebio del Prado.	id.
3	Miguel de las Moras.	id.
4	Pascual de la Riva Sanz.	id.
5	Valentin Pastor.	id.
6	Victor Villoldo.	id.
7	Pedro Miguel.	id.
8	Fermin Urrutia.	id.
9	Eugenio Tarrero.	id.
10	Agapito Quemada.	id.
11	Matias Sanmillan.	Carrion.
12	Julian Fernandez.	Dueñas.
13	Manuel Pojo.	Palencia.
14	Alejandro Casado.	id.
15	Gerónimo Arroyo.	id.
16	Tiburcio Arniz.	Torquemada.
17	Raimundo Fernandez.	Villarramiel.
18	Hdefonso Alonso.	Palencia.
19	Aquitino Romo.	id.
20	Sinfiriano Arroyo.	id.
21	Feliciano Ortega.	id.
22	Benito Ruiz Zorrilla.	id.
23	Demetrio Ruiz.	Paredes de Nava.
24	Genaro Colombres.	Palencia.
25	Isidoro Arroyo.	id.
26	Juan Garcia Tejera.	id.
27	José Gomez.	id.
28	Francisco Alba.	Cevico de la Torre.
29	Pedro Calleja Merino.	id.
30	Esteban Miguel.	Palencia.
31	Valentin Martinez.	id.
32	Ignacio Pelaez.	id.
33	Joaquin Lopez Pastor.	id.

34	José Gonzalez.	id.
35	Antolin Campos.	id.
36	Pedro Puertas.	id.
37	José Alcalde.	id.
38	Joaquin Alvarez.	id.
39	Jacinto de las Heras.	id.
40	Alejandro Urrutia.	id.
41	Hdefonso de la Rueda.	id.
42	Hilario Bravo.	id.
43	Galo Gonzalez.	id.
44	Gregorio Alvarez.	id.
45	Enrique Gomez.	id.
46	Gregorio Gonzalez.	id.
47	Sinfiriano Vian.	Paredes.
48	Mariano Bravo Molino.	Dueñas.
49	Manuel Guerra Ramos.	Villarramiel.
50	Pedro Charrin.	Dueñas.
	Lázaro Caballero.	id.

**Capítulos del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859.**

**CAPITULO 1.º**

**Organizacion de las Juntas.**

Artículo 1.º Las Juntas de Agricultura creadas por Real Decreto de 7 de Abril de 1848. las de Comercio que existen en las Capitales de provincia y las de Industria ó fabricas que tengan la misma condicion, formarán en cada capital de provincia una sola corporacion, que se llamara Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, y que se dividirá en las tres secciones de los ramos que expresa su denominacion.

Art. 2.º Las Juntas serán presididas por el Gobernador de la Provincia, ó en su defecto por el Vicepresidente.

Art. 3.º Las Juntas se compondrán de vocales natos y electivos.

Art. 4.º Son vocales natos: El Gefe de la seccion de Fomento de la Provincia.

El Comisario regio de Agricultura. Los Ingenieros Gefes de distrito de los ramos de caminos, minas y montes.

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Los Presidentes de las Juntas sindicales de los colegios de agentes de bolsa y corredores de comercio.

El Delegado de la cria caballar.

El Visitador principal de ganaderia y cañadas.

El Subdelegado de veterinaria.

El Gefe de la seccion de Fomento es vocal nato de todas las secciones.

El comisario regio de agricultura.

El Ingeniero Gefe de montes.

El Delegado de la cria caballar, el Subdelegado de veterinaria, y el visitador de ganaderia y cañadas pertenecerán a la seccion de agricultura.

El Director del Instituto y el Ingeniero Gefe de minas a la de industria.

Los Presidentes de las Juntas sindicales y colegios de corredores y el Ingeniero jefe de caminos, a la de comercio.

Art. 5.º Los vocales electivos serán 15, que se distribuirán por terceras partes en las mencionadas secciones. Este cargo durará cuatro años, renovándose la totalidad de los vocales por mitad cada dos.

En los casos de fallecimiento renuncia ó ausencia ilimitada de algun vocal ó vocales, se proveerá la vacante en la primera eleccion bienal, nombrando el Gobernador entre tanto un interino.

Art. 6.º El cargo de vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de la Provincia ó del Municipio.

Art. 7.º El nombramiento de Vicepresidente de la Junta será atribucion del Gobernador, y recaerá en uno de los Vice-presidentes de Seccion.

Art. 8.º Desempenará las funciones de Secretario de la Junta el Oficial de la seccion de Fomento del Gobierno de la Provincia que el Gobernador designe.

Art. 9.º Cada seccion elegirá entre sus individuos un Vice-presidente y un Secretario.

Art. 10. Las Juntas serán consultadas en pleno ó en una ó mas secciones, segun lo determine el Gobierno ó el Gobernador de la Provincia, ó en su defecto lo acuerde el Vicepresidente.

Art. 11. Las Juntas y sus secciones se comunicarán con el Gobierno y Direccion del ramo por conducto del Gobernador de la Provincia, haciendolo directamente con el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para evacuar los informes que este las pida.

Art. 12. Las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio como cuerpos consultivos de la Administracion tendrán representacion oficial en los ramos de su instituto y en los actos públicos á que concurran.

**CAPITULO 2.º**

**Eleccion de los Vocales.**

Art. 13. La eleccion de los vocales de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio corresponde á los mayores contribuyentes en cada uno de estos tres ramos.

Art. 14. Son electores: De la seccion de Agricultura: Los 50 mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria.

De la seccion de Industria: Igual número de mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera.

De la seccion de Comercio: El mismo número de la clase de comerciantes.

Tambien serán electores los que contribuyan con una cuota igual á la mas baja que se deba pagar para ser elector con arreglo á la base anterior.

Art. 15. En ausencia de los mayores

contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó apoderados, acreditando este caracter en debida forma

Art. 16. Si en la relacion de mayores contribuyentes constase alguna Sociedad ó empresa, será elector en su representacion el Director gerente.

Art. 17. En los ocho primeros dias del mes de Octubre se publicarán en el Boletin oficial las listas nominativas de los electores con distincion de clases, y convocando á cada uno de sus grupos en dia y hora determinada.

Dichas listas se imprimirán y repartirán á los Ayuntamientos de la Provincia, los cuales las harán fijar en sitio público.

Art. 18. Las elecciones se verificarán antes del 31 de Octubre. Cada grupo de electores votará los individuos de la seccion respectiva sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algun elector lo sea por mas de un concepto.

Serán nombrados vocales de las Juntas los que reunan mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos, se repetirá la eleccion entre los interesados; y si resultase nuevo empate, decidirá la suerte.

Art. 19. El Presidente decidirá de plano cualquiera cuestion á que pueda dar lugar esta operacion.

Art. 20. Para que pueda tener lugar la operacion electoral, será preciso que concurra la mitad mas uno de los electores de cada seccion. Si en alguna no concurriese dicho número de electores, el Gobernador propondrá al Gobierno en terna el nombramiento de sus vocales por conducto del Ministerio de Fomento. Por este mismo se espedirán dichos nombramientos de Real orden, funcionando los nombrados en la misma forma que los vocales electivos

Art. 21. El Gobernador presidirá la eleccion, ó por su delegacion el Vicepresidente del Consejo provincial: dos electores designados por el Presidente desempeñarán las funciones de Secretarios escrutadores.

Art. 22. En la primera semana de Noviembre se reunirán las secciones y se harán los nombramientos de Vicepresidentes y Secretarios. Los Gobernadores comunicarán nota de los nombrados para estos cargos y de los demás vocales á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con la anticipacion necesaria, para que puedan hallarse allí dichas noticias antes del 20 del propio mes. Los nombres de los elegidos se publicarán en la Gaceta.

#### CAPITULO 6.º

##### Disposiciones generales y transitorias.

Art. 46. Las Juntas de Industria, las de Comercio y de Agricultura existentes en la actualidad en puntos que no son capitales de provincia continuarán con el caracter de locales y corresponsales de las de provincia que por este decreto se organizan.

Art. 47. Las Juntas locales de Comercio se regirán por las prescripciones del Real decreto de 7 de Octubre de

1847 en la parte actualmente vigente y demás disposiciones relativas á ellas con las modificaciones siguientes:

1.º Caso de no haber eleccion con arreglo al artículo 5.º del expresado Real Decreto, propondrá el Gobernador el nombramiento en la forma que pre viene el artículo 20 de este reglamento.

2.º Las atribuciones de dichas Juntas serán las que señalan á las provinciales los párrafos 5.º y 7.º del art. 23; y los primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 25, y los veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de este reglamento; entendiéndose que su intervencion se limitará á los asuntos que directamente afecten á sus localidades respectivas.

3.º Las Juntas locales dirigirán sus consultas al Gobierno, á la Direccion General y Real Consejo del ramo ó á las Juntas provinciales, cuya autoridad ó corporacion hubiese pedido el informe.

Art. 48. Las Juntas locales de Industria ó Fábricas se regirán por sus respectivas Ordenanzas, y la de Agricultura de Jerez de la Frontera subsistirá como coresponsal, sugetándose, en punto á sus relaciones con las provinciales, á las bases que se determinan en los artículos anteriores respecto de las locales de Comercio.

Art. 49. En 1.º de Marzo de 1860 se constituirán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio bajo la presidencia de los Gobernadores, quienes convocarán igualmente á las secciones en el mismo dia ó en uno de los inmediatos. Las secciones procederán en el dia de la constitucion á elegir Vicepresidente y Secretario.

De las actas de estas reuniones se remitirá copia á la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 50. Las operaciones preliminares á la eleccion tendrán lugar por esta vez en los 15 primeros dias del mes de Enero verificándose la eleccion antes del 15 de Febrero.

Art. 51. La mioría de los Vocales nombrados en la primera eleccion se renovará por suerte en Octubre de 1861, cesando los que permenezcan al cumplirse los dos años, á contar de dicha época.

Art. 52. Hasta tanto que se verifique la instalacion de las nuevas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio continuarán las actuales Juntas residentes en las capitales de Provincia con su actual organizacion [y personal. Llegado que sea aquel plazo cesarán las expresadas corporaciones.

Y se hace público para conocimiento de los electores comprendidos en las listas que preceden.

Palencia 13 de Enero de 1860.— El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

#### Circular núm 19.

Informado de que los Ayuntamientos que se expresan en la nota que va á continuacion, no han presentado todavia en la Administracion principal de Hacienda pública los repartimientos individua-

les de la contribucion territorial para el año que rige, á pesar de las conminaciones que les hice en mi circular de 30 de Diciembre último; y como quiera que tratándose de un servicio tan urgentísimo y tan interesante, no pueda tolerar la reprehensible apatia de dichos Ayuntamientos en evacuarlo, sobre todo hallándose tan próximo el dia en que ha de empezar la cobranza del primer trimestre, y teniendo en consideracion que antes que los repartimientos puedan ser aprobados, deben sumarse, confrontarse y examinarse los recibos de talon, operaciones difusas y penosas que exigen mas tiempo del que resta hasta fin de mes: he acordado dirigir esta segunda circular á los Ayuntamientos de que se trata, haciéndoles saber que si en el improrrogable término de ocho dias no presentan en la Administracion los repartimientos mencionados, se les exigirá irremisiblemente la multa de los 200 rs. que les tengo impuesta sin perjuicio de satisfacer las dietas de los comisionados que se despacharán contra ellos hasta la entrega de aquellos documentos y de que sus individuos quedarán responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial siempre que esta no pueda efectuarse por los repartimientos legalmente autorizados.

Palencia 15 de Enero de 1860.— El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

*MOTA de los Ayuntamientos que en el dia de la fecha no han presentado en esta Administracion los repartimientos de contribucion territorial para el corriente año.*

Abarca.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Alba de los Cardaños.  
Alba de Cerrato.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Arenillas de S. Pelayo.  
Astudillo.  
Antillo de Campos.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de S. Pedro.  
Becerril de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Buenavista y su Barrio.  
Calzada de los Molinos.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Carrion.  
Castrejon.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Pisuerga.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fréchilla.  
Fresno del Rio.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Gozon.  
Grijota.  
Guaza.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herrerueta.

Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Ibero de la Vega.  
Lantadilla.  
La Puebla.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Lédigos.  
Liguérezana.  
Lomas.  
Lores.  
Magáz.  
Marcilla.  
Matamorisca.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses.  
Moslares.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Pisuerga.  
Osorno.  
Paramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Piña de Campos.  
Poblacion de Arroyo.  
Poblacion de Campos.  
Polentinos.  
Poza de la Vega.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintana del Puente.  
Quintanalungos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Renedo de Valdavia.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Revanal de las Llantas.  
Revenga.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuerga.  
S. Cebrian de Mudá.  
S. Cristóbal de Boedo.  
S. Llorente de la Vega.  
S. Martin de los Herreros.  
S. Roman de la Cuba.  
Sta. Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Resoba.  
Soto de Cerrato.  
Sotobañado.  
Támara.  
Tariago.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torremormojon.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valderrábano.  
Valoria del Alcor.  
Vañes.  
Ventosa de Pisuerga.  
Vergaño.  
Vertavillo.  
Verzosilla.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villadiezma.  
Villafuel.  
Villalaco.  
Villalcon.  
Villalobon.  
Villaluenga.  
Villalumbroso.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarén.  
Villarramiel.  
Villasaviego.  
Villasarracino.  
Villasola y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villavermudo.  
Millaumbrales.  
Villerrías.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villosilla.  
Villota del Duque.  
Villovieco.

Palencia 13 de Enero de 1860.— Ramon Rascon.

PALENCIA:  
Imprenta de José M. Herran.  
Calle Mayor, número 102.